

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ORDENES DE NO INNOVAR  
REC. PROTECCIÓN ROL N° 7556-23  
REC. PROTECCIÓN ROL N° 7503-23



CONSTATA ORDENES NO INNOVAR QUE INDICA

VALPARAÍSO,

11 JUL 2023

R. EX. N° 1557

**VISTO:** La orden de no innovar decretada en causa Rol ICA N° 7556-2023, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados, "MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN/SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5050 de 2023 y la orden de no innovar decretada en causa Rol ICA N° 7503-2023, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados, "MUÑOZ/SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", ambas por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco; lo dispuesto en el D.F.L N° 5 de 1983; a Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.575, y N° 19.880; y la Resolución Exenta N° 1126 de fecha 12 de mayo de 2023, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 12 de junio de 2023, la Ilustre Municipalidad de Pitrufrquén, interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, un recurso de protección, en contra de esta Subsecretaría por la dictación de la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, que modificó la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, también de esta autoridad y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal.

2.- Que, asimismo, en el primer otrosí de su presentación, la recurrente solicitó a la I. Corte que se decretara orden de no innovar respecto de la resolución recurrida.

3.- Que, con fecha 15 de junio de 2023, la ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco declaró admisible el recurso de protección interpuesto, concediendo la orden no innovar solicitada, limitándose los efectos de la suspensión de la Resolución Exenta N° 1126 de 2023 solo a la Región de La Araucanía.

4.- Que, la resolución de la Corte indicada en el considerando anterior fue notificada a esta Subsecretaría mediante, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5050 de fecha 28 de junio de 2023.

5.- Que, en ese mismo de orden de ideas, la I. Corte de Temuco en autos sobre acción constitucional de protección Rol ICA N° 7503-2023, caratulados, "MUÑOZ/SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", conociendo de igual acción cautelar en contra de la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, decretó con fecha 07 de julio de 2023 orden de no innovar sobre la medida sin supeditar los efectos de la suspensión del referido acto, a una sola región.

6.- Que, según lo prescrito en el artículo 3 inciso 6 de la Ley N° 19.880 "constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, **constancia** o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias."

7.- Que, en virtud de lo anterior, corresponde dejar constancia de las ordenes de no innovar concedidas, la que suspenden los efectos de la Resolución Exenta N° 1126 de 2023.

#### RESUELVO:

1.- Déjese constancia de las ordenes de no innovar, dispuestas por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco mediante resolución de fecha 15 de junio de 2023, en causa Rol ICA N° 7556-2023, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN/SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", y mediante resolución de fecha 07 de julio de 2023, Rol ICA N° 7503-2023, caratulados, "MUÑOZ/SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", que suspenden los efectos de la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, de esta Subsecretaría en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



  
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.  
  
DANIELA BOLBARÁN PÉREZ  
Jefe Departamento Administrativo